

4 J. Meiggs
Con Garúa

D7-8-215

CO-BM
CAJ: 8
DOC: 430
Fol: 21 más Coratula

Bide se notifique a la otra parte perito tasador



Señor Jefe de 1^a Instancia.

José Gabriel Muir apoderado del Señor Don Enrique Meiggs, empresario del ferrocarril de la Oroya, ante V. con arreglo a decreto me presento y digo: Que debiendo ocupar la mencionada línea según el trazo de la sección que se está ejecutando, terrenos de la propiedad de Don Manuel S. García, suplico a V. se sirva mandar que se notifique a este propietario nombre dentro de tercero día perito tasador, para que en unión del que nombro por mi parte, Don Antonio Reyna procedan, a la mayor brevedad, a practicar el avalúo y tasación de los terrenos mencionados en la parte que necesita ocupar la empresa. Todo en conformidad con lo dispuesto en las supremas resoluciones de 8 y 22 de Marzo de 1870. Estos terrenos forman parte de la hda. de Puma vista — Para conseguirlo



A V. suplico que dando por nombrado al perito que indico se sirva proveer en lo demás como solicito, y es de justicia.

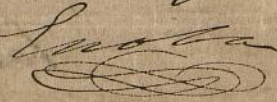
Lima, a 13 de Junio de 1874.

José M. Calle. José Gabriel Muir

Lp

ma Junio quince de mil
ochocientos setenta y cuatro.

Notifíquese a Don Manuel L.
García, para que si este ha-
no a la expropiación; nombre
dentro de reguinde día ~~su~~ ^{su} ~~partido~~
tarado; doctore por nombre
al que esta parte de viga -
Parrinjo M. J. Huob
 

En el mismo día fue ratado
el auto anterior a Don Don Jo-
suel Llor, firmó de que en
fe L. Huob
M. J. Huob 

soy fe' que habiendo solicitado por Don Manuel
y L. Huob con el objeto de saber el auto
que antecede, y no habiendolo encontrado lo pongo
por diligencia conforme a la ley - Lima, Julio
ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.

Caballero


En Julio ocho del presente año fue ratado el auto que
antecede a Don Manuel L. García por equita que de
su cunada, lo que ofreció por esto en su mismo
o preunio del testigo que suscribe - soy fe

José Ayala

Caballero




2

Sr. Juez de 1^a Instancia.

Baltazara C. de Garcia por mi esposo Sr. Manuel Y. Garcia, cuyo poder ejero, ante U.S. digo: que la Empresa del Ferrocarril de la Oroya se ha presentado para que por mi parte, nombre el perito que debe intervenir en la tasacion de esos terrenos de nuestra hacienda mineral de Bellavista, por los cuales debe pasar la linea que construye. Aun no se ha procedido a organizar el expediente de necesidad y utilidad y se solicita ya, el nombramiento de perito, al cual U.S. obrando en circunspeccion, ha deferido emdi cion almente, ordenandote, si por nuestra parte estamos llamados para que se haga la expropiacion.

En consecuencia de este proceido, debo hacer presente a U.S. que no es posible asegurar, por ahora, si prestaremos nuestra adquisicencia para el tránsito de la linea por la hacienda de Bellavista. La empresa demandante ha omitido una formalidad indispensable, cual es determinar la extension y situacion de los terrenos que necesita. No sabemos por cuales terrenos de la hacienda pasará la linea, ni cual sera el numero de metros cuadrados que la empresa haya menester; y esta determinacion es absolutamente

precisa, porque de ella depende, si que
podamos responder, si nos hallanamos
o no a la expropiacion.

Si la linea ha de pasar por terrenos
de pastos o sembraderos y en los que
no hay edificios, no habria inconvenien-
te para hacer la evaginacion, por
las formalidades y seguridades de que
enseguida me ocupare. Pero si, como
se dice, la linea hubiera de pasar por
el sitio donde se encuentran las oficia-
nas y la capilla, de ninguna manera
podria evaginarse en la expropiacion. Las
primeras no pueden levantarse en cual-
quier parte, por que hay que buscar
los accidentes de terreno y las caidas de
agua; para establecerlas convenientemen-
te. Las segundas guardan los restos de
nuestros antecesores y relaciones, que
no queremos trasladar, ni autorizar su
profanacion.

Ademas de estas observaciones, debo
hacer notar a V.S. que los de-
pendientes de la Empresa, con sus abu-
sos repetidos y sus excesos de todo genero
han dejado una experiencia muy ama-
rga para los propietarios del trayecto. Lo
mismo es preciso alcanzar una garan-
tia de que esos abusos no se cometeran



3
y de que no se ocupará mas terreno
por los agentes y trabajadores de la Impresa
en sus campas y campamentos, que el que
fuese materia de la expropiacion, despues de
entregado su valor, aspiandose ademas la
responsabilidad por los danos que puedan
causarse en las cercanias, sea tomando tierra,
sea talando las sementeras o maltratandolas
o sustrayendo frutos, sea en fin que proven-
gan de cualquiera otra mala accion.

Mientras se procede, en conformidad con
estas indicaciones, a las que U.S. accederá
por que son arregladas a derecho, servase U.S.
tenirme por opuesta al nombramiento de Jefe
y ordenar que se haga la determinacion
que arriba he pedido y que se aspiense los da-
nos probables, justicia A Lima, Julio 8 de 1874.

El Jefe Baltazar P. de Garcia

Envia Julia nueve con el
momento retenta y cuatro

Traslado



Sor. Juez de 1.ª Inst.

Jose Gabriel Mur, apoderado del Sr. Don Enrique Meiggs en autos con Don Manuel Procente Garcia sobre tasacion de unos terrenos que tiene de una parte la linea del ferro-carril de la Oroya en la chaura de Bellavista, ante V.ª contestando el traslado de la oposicion que se ha entablado dijo: Que Dona Baltarana C. de Garcia ha solido al juicio, en representacion de su esposo, oponiendote a la tasacion que tengo solicitada; y las razones que alega en apoyo de esta oposicion pueden reducirse en resumen a las siguientes: 1.ª Que aun no esta organizado el expediente de necesidad y utilidad que justifique la expropiacion. 2.ª Que como la Empresa no ha designado cuales son los terrenos que ha de ocupar de Bellavista y, en que extension, no saben los propietarios si prestaran o no su consentimiento; y 3.ª Que caso de prestarlo, seria bajo la precisa condicion de previo aseguramiento a satisfaccion de los dueños, de todos los danos y perjuicios que la Empresa pudiera causarles en lo futuro.

Todas estas alegaciones tienen su respuesta precisa y antelada en las resoluciones supremas de 22 y 8 de Marzo de 1870 que sirvieron de fundamento a mi petition de f.ª. La primera de estas se registra en "El Peruano" correspondiente al 1.º de Abril de ese año; y la segunda en el de 12 de Marzo del mismo año.

Recomiendo, pues, a V. su lectura, y su texto persuadirá a V. de las verdades siguientes:

1.^a Que la necesidad y utilidad de ocupar los terrenos de Garcia y de otros particulares en el trayecto del ferro-carril de la Oraya, está pleniamente comprobada por el hecho de haberse considerado por los Ingenieros que practicaron el trazo como los mas convenientes para la linea del ferro-carril, segun expresamente lo establece la resolucion citada de 22 de Marzo: Agregando que el trazo una vez aprobado por el Supremo Gobierno, como lo ha sido, no puede alterarse en manera alguna.

De aqui resulta tambien que la expropiacion es ya un hecho consumado, puesto que el Gbo. Supremo ha declarado inalterable el trazo definitivo prescribiendo solamente el modo de proceder a verificar las indemnizaciones de particulares.

Sin la preexistencia de esta resolucion Suprema, que es la regla a que debe sujetarse el caso actual, seria hasta el punto atendible la primera de las objeciones de Garcia.

2.^a Siendo un hecho incontestable que el trazo definitivo de la linea no solo ha sido aprobado, sino que se ejecutando los trabajos con arreglo a lo establecido en puntos inmediatos a los terrenos que se han de ocupar del Sr. Garcia; es imposible que este ignore por que parte de su fundo ha de pasar el ferro-carril, asi como tampoco puede afectar



ignorancia en cuanto a la estension con- siderada en el mismo fraso.

Pero aun cuando en realidad tu- biera ignorancia a este respecto, al tiem- po de la tasacion se determinaria tan- to el sitio como la estension del terreno.

De manera que el segundo pre- tecto de la oposicion que contesto, no para de ser una futilera. Y es tanto menos consistente cuanto que de ella se hace depender el ulterior allanamiento a la expropiacion, como si esta depen- diera exclusivamente del querer o no querer del propietario. La expropiacion forzada, su propio nombre lo dice, se efectua aun a pesar de los propietarios, una vez acreditada su necesidad, como suce- de en el presente caso.

Cualesquiera que sean, pues, los terrenos de Garcia comprendidos en el fraso de la linea, esos tendria que ocu- par la Empresa quiera o no quiera el opositor: no teniendo este otro derecho que el de exigir la justa indemnizacion.

3a. - No es arreglada a derecho ni tampoco al buen criterio la pretension de que se preste fianza para los danos futuros que pudiera ocasionar la Empresa.

¿Cual seria esta fianza?

Las indemnizaciones no se hacen sino por danos actuales y positivos debi- damente comprobados, y no por los futu- ros o hipotetivos: asi lo establecen las leyes civiles que tratan de la materia, la Leyon y, señaladamente, el mismo decreto de 8 de Marzo antes citado, cuya lectura vuelvo a recomendar a Vd.

Si mas tarde surgieran tan da

4
sivos y perjuicios que tiene Garcia, siem-
pre estara' expedido su derecho para
llamarlos racionalmente en todo tiempo.
Pero para que quede aun sa-
tisfecha la exigencia a' este respecto,
debo hacer notar a' V. S. que la Empresa
ha consignado 50,000 \$ en la Caja fiscal
partamente para atender a' estas inden-
nicaciones; y creo que el Sr. Garcia en-
tara' suficiente garantia en esa suma.

Por lo que hace a' la averitud
los terminos con que al final del escrito
que voy contestando se trata a' la Em-
presa que represento, los recharo como
debo. - La experiencia no ha demostra-
do que sus empleados cometan exesos
de todo genero en propiedades ajenas
o que los danos causados no hubiesen
sido propusamente satisfechos; lo que
si ha demostrado es la voracidad de al-
gunos propietarios por completarse
inmesuradamente a' expensas de la Em-
presa bajo tales o cuales pretextos que
escriban para explotarla; y lo que es mas
ha demostrado la experiencia, cierto
pirita sistemático de oposicion, hijo
interes privado, y no por cierto de eslan-
ido patriotismo, a' cuanto se hace de
ventos para el pais.

Ante de concluir hare' notar
a' V. S. que segun el decreto de 22 de Mayo
si el Sr. Garcia insistiere en llevar adelante
su oposicion, la controversia debe entran-
derse con el agente jeneral como repre-
sante del Gobno.; sin que la Empresa
tenga otra cosa que hacer que ejecutar
los trabajos del ferrocarril con estricteza



sujección al texto definitivo. Y si por
causa de infundadas oposiciones sobre-
viniesen daños de magnitud, serán
responsables los contraventores de la
ley, que en este caso favorece a la Empresa.

Lo expuesto no deja duda de
que la oposición de Garcia es abierta-
mente contraria al tenor de las resolu-
ciones dadas de que he hecho mérito;
y por tanto no pudiendo prevalecer
bajo ningún aspecto

et Vt. pido se sirva declararla sin lugar, y
mandar al mismo tiempo que se lle-
ve a debido efecto el auto de 15 de
junio anterior.

Lima, a 23 de julio de 1874.

José M. Calle.

Otro sí digo: - Que por lo que queda impedito,
es decir, por vía de precaución para evitar
reclamaciones ulteriores, se ha de servir
Vt. ordenar que la Srta. Garcia exhiba el
poder que la autoriza. - Alt supra.

J. Belmonte

Lima, Julio veinticuatro de mil
ochocientos setenta y cuatro

Proveyendo el otro sí, notifiquen
a Dña. Matarrara G. de Garcia, para
que dentro de segundo día presente
el poder que le autoriza -

el presente día a las cuatro de la tarde hice saber decreto de la junta de don José Gabriel Mir, firmó don

Mir

Castro

En tres de Agosto a las cuatro de la tarde hice saber la providencia de la junta a don Benito Castro de Garcia firmó don J

Castro de Garcia

Mir

[Signature]

[Signature]

Don José Gabriel Mir, firmó don

Benito Castro de Garcia, firmó don

Sancho del... [Signature]

[Signature]



Sr. Juez de 1.^a Instancia.

Leonardo Vasquez por la Sra. D.^{na} Baltazara
Castro de Garcia, segun el testimonio del poder
que en debida forma adjunto, en autos en la
Empresa del Ferro-carril de la Oroya, sobre nom-
bramiento de perito para la tasacion de unos terrenos
de la hacienda "Bellavista" de la propiedad de
mi parte, ante V.S. digo: que a mi represen-
tada se le ha hecho saber un auto de
V.S. por el cual se manda que presente el
poder que la autoriza dentro de segundo dia
y cumpla con traerlo y pido a V.S. en
consecuencia se sirva ~~mandar~~ se me tenga
por parte en este juicio y se entendan como
las diligencias de el - Por tanto

V.S. suplico, que habiendo por presentado el poder
que acredita mi personeria se sirva proceder
como sobreito, quierua &

Otro: digo que ha de ordenar V.S. asi mismo
se me devuelva que dando en auto copia
certificada - Lima, Agosto 4 de 1874

Leonardo Vasquez

Li-

anos et gosto quatro de mil
ochocientos setenta y quatro.

Tengase al recurrente Don Pedro
en virtud del poder presentado
que se le devolviera, depondoe
antes copia certificada -

Lima

En el mismo día hice saber el
decreto anterior a Don Leonardo
Vasquez firmó de pte

Vasquez

Lima

Poder D^a }
Doña Paltasara }
Castro de }
García a Don }
Leonardo Vas }
quez.

En Lima Julio diez y ocho de mil ochocientos
setenta y quatro. Anterior el Escribano
testigo paricio Doña Paltasara Castro
García, muger legitima de Don Manuel
García, vecina propietaria de esta
sente García, vecina propietaria de esta
pitol, mayor de edad e inteligente en
idioma castellano a quien doy fe cono
dice. Que en virtud de la autorizacion
su marido le hace otorgada con fecha
y nueve de Setiembre de ochocientos setenta
y dos ante Don Felis Totonayon con
su poder el necesario en derecho a Don
nardo Vasquez en los terminos de los
nuta que con el poder que la autoriza
como sigue - En Lima Setiembre de
y nueve de mil ochocientos setenta y
Anterior el Escribano y testigo par
Don Manuel Ynoeste Garcia vecino
enarado de esta Capital, mayor de edad
a quien doy fe conoso y dice. Que con
re su poder el necesario en derecho

Poder.



8
su esposa Dona Baltasara Castro en
los terminos de las siguientes minutas
Tenor Secretario - Girase vsted exten-
der en su Registro de Escrituras Publicas
una por la que existe que yo Manuel
Inocente Garcia vecino de esta Capital
confiero mi poder absoluto y general a
mi legitima mujer Dona Baltasara Cas-
tro para que a mi nombre y representando
mi propia persona cobre las cantidades
que se me deben sea cual fuere su proce-
denencia dando los recibos y cancelaciones
que se le exijan para que pueda arren-
dar vender o hipotecar mis bienes y los
suyos celebrando las respectivas escri-
turas en cualquiera de estos casos, para que
pueda exigir cuentas aprobarlas recibien-
do sus alcances para que pueda tran-
zar las diferencias que le susciten pa-
si o sometiendo las a Jueces arbitros arbi-
tradores y amigables componedores que
nombrare con las facultades necesarias
concediendoles termino para laudat y
prorrogandole en caso preciso, nombrando
terceros en caso de discordia y para que
paresca en juicio en defensa de sus dere-
chos y los suyos presentando cuentas recur-
sos ordinarios y extraordinarios como pre-
ciso concediendole al efecto las facul-
tades comunes y las contenidas en el
articulo doscientos tres delCodigo de En-
juiciamiento Civil y la de sustitucion en
caso de pleito - Vsted agregara las
clausulas de estilo - Lima Setiembre
diez y nueve de mil ochocientos setenta

y doy = Manuel Ynocente Garcia = Ba
jo de las bases que constan de la incerta
minuta la cual queda elevada a Escrí
tura pública y esista a su legajo con
el numero seis cientos noventa y tres, con
fiere el otorgante el poder a que ella
se refiere con libre franco general
admisistración y relevación de costas
Yo el Escribano doy fé que he cumpli
do con lo prevenido en los artículos sete
cientos treinta y cinco y siguientes del
Codigo de Enjuiciamiento Civil: que
el otorgante bien instruido de antena
lo ratifica y firma con los testigos Don
Manuel Marín Don Miguel Lino Mon
tes y Don Wenceslao Asencio de
esta vecindad = Manuel Y. Garcia =
Manuel Marín = Miguel Lino Mon
tes = Wenceslao Asencio = Anterior Fe
lix Totomayor Escribano Público =
Minuta. 3) Señor Secretario = Sirvase todo en
tender en su Registro con poder que
yo Baltasara Castro de Garcia con
fiero a Don Leonardo Vargas para
que me ayude y defienda en todos los
pleitos que al presente tengo y tener
pueda sea cual fuere su naturaleza
presentando los recursos que convergan
hasta su terminacion con facultad
de jurar, probar, recusar, apurar, ta
char, apelar decir de nulidad desis
tir y sustituirlo = Usted agregará las
clausulas de estilo = Lima Julio diez y
sis de mil ochocientos setenta y cua



tro = Battasara C. de Garcia = Poajo de
las Bases que constan de la incerta numer
ta, la cual queda elevada a Escritura
publica y esida a su legajo con el
numero doscientos ochenta y siete, conpie
re la otorgante el poder que el caso se
fiere con libre franco general adminis
tracion y relevacion de costas. Yyo el
Escribano doy fe que se cumplido con lo
prevenido en los articulos setecientos trece
ta y cinco y siguientes delCodigo de En
juiciamiento Civil, que la otorgante
bien instruida de su tenor la ratifica
y firma con los testigos Don Manuel
Maria Haya = Don Eusebio Asencios =
y Don Berardo Acha de esta localidad =
Battasara C. de Garcia = Manuel Ma
ria Haya = Eusebio Asencios = Berar
do Acha = Anterior y como administra
dor del Oficio de Don Felin Totomias
ya = Juan Manuel Menendes Escribano
Publico = Con acuerdo con su original
que se halla a fojas ciento cincuenta y
uno vuelta de su Registro al que me
resuito. En fe de ello signo y firmo
este testimonio despues de corregido
conforme a la ley el dia de su fecha =
un signo = Juan Manuel Menendes Es
cribano Publico. —

Esta conforme con el poder que en testimonio
presento Don Leonardo Narques, el cual le
devolvi. Y en virtud de lo mandado en el
auto que antecede pongo la presente copia
certificada despues de haber cumplido

con lo dispuesto por la ley = Lima a Agosto
ocho de mil ochocientos setenta y cuatro

Leonardo Vazquez

Manuel Pizarro

Lima Agosto seis de mil
ochocientos setenta y cuatro.

Proveyendo lo peticional del
cinto de fajas cuatro; Vista a
Agente Fiscal -

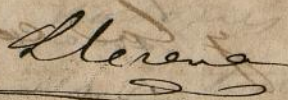




J. Pizarro del: Ynto.

Al Agente Fiscal dice: que
por las razones que se aducen en
el recurso de f. J. puede V. acceder
a lo que es en el se pide. Lima

Agosto 6. de 1874.



Lima Agosto doce de mil
ochocientos setenta y cuatro

+ Auto y visto: de conformidad con
dictamen del Agente Fiscal; y con
derando: que Doña Battarara C.
Garcia en su escrito de fajas 801,
contradice ni la utilidad pública
de la obra, ni la necesidad de
mas para ella terrenos de



propiedad de su representado: que so-
 bre esos puntos además, debe tenerse
 en cuenta, que no cabe cuestión respec-
 to del primero, y que esa utilidad está
 aun calificada en la ley relativa a la
 construcción del Ferrocarril del Ca-
 llao a la Proya y con los sacrificios
 que la Nación ha hecho y hace para
 que se lleve a cabo; y en cuanto al
 segundo, que estando aprobado por el
 Gobierno el Trazo definitivo, que con-
 arreglo al Supremo decreto de vein-
 tidos de Marzo de mil ochocientos setenta,
 no puede alterarse en manera algu-
 na, los terrenos cuya ocupación es
 necesaria son los considerados en
 dicho Trazo y Planos: que la ligan-
 da expresamente se allana a la
 enajenación de los terrenos de cultivo,
 y la contradicción que hace la li-
 mita a ^{la} no expropiación de las ofi-
 cinas y Capilla, fundándose en cuanto
 a aquellas en la dificultad que hoy
 para establecerlas en otro lugar, y
 respecto de la Capilla, en que contiene
 los restos de sus antecesores: que es
 manifiesto, que estas circunstancias no
 son atendibles, cuando esa propiedad

particular se necesita para una
obra de reconstrucción, utilidad Nacional;
pues ni el artículo veintiseis
de la Constitución de la República, ni
los artículos cuatrocientos sesenta y dos
del Código Civil y mil quinientos trece
del Código de Enjuiciamientos, exceptúan
de la expropiación, y ellos no
dan derecho al dueño para exigir
con arreglo á las mismas disposi-
ciones, la correspondiente inden-
ización: que no habiéndose como
ya expuesto la oposición que dete-
nió el artículo mil quinientos
tres y nueve del Código de Enjuici-
amientos, esta cuestión debe resolverse
se definitivamente: que la ley no
pone la obligación de dar fianza
por daños y perjuicios que puedan ca-
rarse; y sobre el particular debe
tenerse también en cuenta, que es
necesaria la responsabilidad de la em-
presa. Por estas razones, heberé
ante la expropiación, y notifi-
carse á don Baltasar García por
que nombre me presto trabajo dentro
de segundo día: debiendo hacerse
la taración con arreglo al inciso
segundo del artículo mil quinientos
del Código citado; y se declara
necesaria la prestación de fianza que se
paga á favor de —

Antonio
García

Antonio García



catorce del mismo a las once de la
manana hice saber el auto del frente
a don Leonardo Vasquez, firmo de que
don Jé Vasquer

[Signature]

[Signature]

En diez y siete del mismo a las tres de
la tarde hice saber el auto del frente a don
Joré Gabriel Chur, firmo de que don Jé

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Certifico: que don Leonardo Vasquez
como apoderado de don Battarara
Castro de Garcia, por un otro si del
escrito que tiene presentado en el in-
dente de no innovacion, dice lo
siguiente - Otro si digo: que
cumpliendo con el mandato de Oria
respecto al nombramiento de pe-
ritos, nombro por mi parte al
don Joré Pezales, a quien
Oria se reserva dos por nom-
brado - Lima Agosto veinte de
mil ochocientos setenta y cuatro =
L. Garcia = Leonardo Vasquez =

[Handwritten mark]

Decreto: Lima Agosto veintinueve de mil ochocientos
setenta y cuatro = En lo prin-
cipal, porre nota al Sr. Pre-
fecto del Departamento, en tras-

[Signature]

cripción del auto de don del
rife, para que se cumpla lo
dado en él. Al otro sí, estando
reñido el auto resolutivo de la
misma fecha expedido en lo p
cipal; se da por nombrado el
auto que se designa; y notifiqu
a don Enrique Meiggs para q
nombrado el que le respecta de
de segunda día = Gueroja

Notif^a 3

en el Jurola = En el mismo
día a las cuatro de la tarde
saber el auto anterior a don
os Vargas firmó de que duff

Otra)

Vargas = Jurola = En ve
ciatos del mismo día a
don don Gabriel Mar, firm
de que duff = Mar = Jurola

lita conforme con las pias que or
nales obran en el incidente ya mencio
do a que me remito; y en cumplimiento
de lo mandado en el proveido de cita p
que corre a favor de don de esta academia
go la presente en Lima a veintitres
Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro

Mar Jurola


Yambra perito y espone.



Sor. Juez de 1.ª Inst.

Jose Gabriel Mur, apoderado del Sor. Don Enrique Meiggs en autos con Don Manuel P. Garcia sobre tasacion de unos terrenos de la hacienda de Buenavista, que debe ocupar la Empresa del ferro-carril de la Oroya, ante V. S. digo: Que se ha puesto en mi conocimiento un auto expedido a 21 del actual en que manda V. S. que mi parte nombre perito para que asociado con el de la contraria procedan a verificar la tasacion pendiente.

En esta virtud nombro por perito al Sor. Don Antonio Reyna; y pido a V. S. que dandolo por nombrado, se sirva designar dia para la operacion, previo juramento y aceptacion de ambos peritos, el mio y el de la otra parte.

Cumplido asi el mandato de V. S. en lo sustancial, debo hacer notar enseguida la equivocacion de forma que se ha padecido al consignar este auto en una demanda nueva que presento Don Leonardo Vasquez, cuando por su naturaleza debia figurar en el expediente de la materia que yo he promovido.

Sin duda en esto no hay mas que una distraccion del actuario que

través de los expedientes; pero es necesario
que esta equivocación aunque de poca
importancia sea enmendada para la
claridad de la tramitación.

Por lo expuesto

A V.S. pido se sirva dar por nombrado al
perito y proveer en lo demás en
solvimiento.

Lima, a 24 de Agosto de 18

Jure Mr. Calle y Subscribo

Lima Agosto veinticuatro de mil
ochocientos setenta y cuatro.

Agreguese copia certificada de
lo relativo al nombramiento de
perito hecho por esta parte en el
incidente de no innovación, y
que se proveerá.



En fe

Queda agregada a folios once
de este Cuaderno, la copia certificada
a que se refiere el anterior pro
veído. Lima Agosto veinticuatro
de mil ochocientos setenta y cuatro

Lima Agosto veintisiete de mil
ochocientos setenta y cuatro

Se da por nombrado el perito
que esta parte designa, el que
aceptando y jurando el cargo
en como el de la otra parte,
que verificaron dentro de



regreso de dia despues de citados;
procedan a desempeñar el
cargo para que han sido nom-
brados

[Signature]

[Signature]

En veintiocho del mismo hice saber el
auto anterior a Don José Gabriel Mur, fir-
mas de que doy fe

[Signature]

[Signature]

En seguida hice otra a Don Leonardo
Vasquez, firmo de que doy fe

[Signature]

[Signature]

En Lima Junio treinta de mil ochocientos
veinte y siete; Atendi el Escribano y testigos
Don José Carrizosa Carrizosa natural de
Estrecho, vecino de esta Capital ma-
yor de edad e inteligente en el idioma
castellano a quien doy fe como y dice:
Que conforme su poder el necesario en derecho
a Don José Gabriel Mur en los términos
de la siguiente minuta. - Juro Secretario
firmare todo extender en un registro de es-
crituras publicas en poder para pleytes
que yo Carrizosa Carrizosa confiero a Don José
Gabriel Mur para que representando me
persona acciones y derechos me necesada y
dependas en todas los pleytes que al fore

seu se hubieren promovido contrari o
adelante se promovieren; así como también
para interponer las demandas convenientes
pudiendo en uno y otro caso interponer las
recursos ordinarios y extraordinarios que
sean necesarios, apelando diciendo de nul-
lidad, y ejerciendo los demás actos, pro-
cediendo como se exige poder especial el ar-
tículo doscientos tres del Código de Proce-
dimientos, pues para todos ellos re-
quiere amplio y general. Finalmente
se doy poder para que se desista y se
tenga el presente = Lino Ferris vi-
ente de mil ochocientos setenta = Enrique
Meiggs = Bajo de las bases que con-
tengan de los incertis minutos la cual que-
rela se eleva a Escritura Pública y es de
su legajo con el número cuatrocientos
cuarenta y cinco el otorgante el poder a que
esta se refiere con libre franquea genera-
lidad de administración y relevación de costas
Yo el Escribano doy fe que he cum-
plido con lo prevenido en los artículos
setecientos treinta y cinco y siguientes
del Código de Procedimientos Civiles
que el otorgante bien instruido de
todo lo ratifica y firma con los tes-
tigos Don Manuel Morales, Don Joaquín
Torres y Don Venustiano Arenas
esta vecindad = Enrique Meiggs
Joaquín Torres = Manuel Morales
Venustiano Arenas = Antonio J. de
Sotomayor Escribano Público
conforme con su original que se
autentica y se halla a folios trescientos
sesenta y cuatro de mi Registro



ano pasado al que me remito. Y en fe de ello signo y firmo este testimonio despues de correjido conforme a ley el dia Abril veinticuatro de mil ochocientos setenta y uno = un signo = doce dias de reales = Felin Totomoyu = Escribano Publico.

Este conforme con el poder que en testimonio me presento Don Jose Gabriel Chur al cual le devolvio. Y para los efectos legales por que lo presente copie certificada despues de haber cumplido con lo dispuesto por la ley = Lima fecha etc supra =

Manuel Huoban

En el mismo dia hice saber el auto de fechos de vuelta a Don Antonio Reyna firmo doy fe =

Reyna

Huoban

En tres del mismo Setiembre se presento en el juzgado Don Antonio Reyna, a quien el Sr. Jefe por ante mi le recibio juramento conforme a la ley, bajo del cual promete de cumplir con fidelidad y sin agravio de partes, el cargo de Jefe que se le ha confiado, y firmo rubricando memoria doy fe

Antonio Reyna

Manuel Huoban

Lu

misma del mismo tipo sobre
el auto que antecede a Don Jose
Perales, firmó de que doy fe
Luzmila

Andrés

En el mismo día se preun-
tó en el juzgado Don Jose Pera-
les, a quien el tor fue por ante
mi le recibí juramento conforme
a la ley, base del cual prometió
desempeñar con fidelidad y sin
agrorio de partes el cargo de
sita que se le hace, firmó rubri-
cando Luzmila doy fe

Don Jose Perales

Manuel Jacobo



Sr. Jefe de 1.^a Instancia

Baltazara C. de Garcia, por mi esposo
D. Manuel N. Garcia, en el juicio promovido
por la Empresa del Fierro carril de la Oroya, re-
sulta en su consecuencia de una parte de nuestra
Hacienda de Bellavista, ante V.S. con lo ya
expuesto dogo: que es tanto para practicarse
la mensura y tasacion de los terrenos que la
referida Empresa debe ocupar en el trayecto del
camino de fierro, debo advertir a V.S. que el
antiguo camino real ha sido tomado tambien
y cambiada su direccion, haciendole pasar
por terrenos que corresponden igualmente a
la hacienda de Bellavista. Tratándose de la
indenizacion de todo aquello que se nos ex-
propia, preciso es que se comprenda en ella,
y se mensione, por ensiguienti y tate, no solo
lo que materialmente ocupara la linea ferrea,
sino todo lo demas que necesita para
dejar expedito el camino publico.

Por tanto.

Suplico, que antes de que se constituyeran los

peritos en el mencionado fundo, para
ver la mensura y tasacion de que estàn en
cargados, se sirva declarar que en estas
operaciones debe comprenderse la porcion
de terreno destinada a la antigua via
pública, justicia y Limosna, de
de 1774.

Baltazara C. de Garcia

Lima Octubre primero de mil
ochocientos setenta y cuatro

Vista al Jefe Fiscal, haviendose
sabido a las partes el vigeno de
que suscribe al Jefe de

Goytisolobos

Al Jefe Fiscal

En el mismo dia a las cuatro de la tarde

hize saber el auto anterior a Dona
Larora C. de Garcia, por esuela que recibí de
Dono Yagane, y firmo don J. F.
Leonardo Vasquez

" " "

Quiliza

En doce del mismo a las tres de la tarde
hize saber el auto anterior a Don
Gabriel de la Cruz, ut supra se recibí
mas y lo hizo el que suscribe don

Juan M. Saravia

Al Jefe Fiscal



J. Pardo & Guat.

Al Excmo Fiscal de: que puer
de v. puer este recurso en conocimiento
de la parte contraria, y con lo que se
purga en la vista. Lima Octubre

15. de 1874.

Merena

Lima Octubre quince de mil
ochocientos setenta y cuatro

Pongase en conocimiento de
Don Enrique Meiggs el escrito
que antecede.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En veintisiete del mismo a las once
de la mañana, hizo saber el auto anterior
a Don José G. Mur, firmó doy fe

Mur

[Handwritten signature]



Los Juez de 1.^a Inst.

Jose Gabriel Mur, a nombre de Don Enrique Meiggs en autos con Don Manuel Toruente Garcia sobre expropiacion de unos terrenos de su hacienda de Buenavista, ante Vd. en legal forma dijo: Que se ha puesto en mi conocimiento un recurso presentado por este Señor en que manifiesta a Vd. que la Empresa le ha tomado no solo la porcion de terrenos necesaria para la via férrea, sino tambien otras en que ha establecido un camino de herradura; y que siendo esto asi, la tasacion que hagan los peritos, como está ordenado, debe comprender todos los terrenos ocupados para uno y otro objeto.

Con este motivo y en respuesta a dicho recurso debo exponer, que la Empresa ocupará, de un modo definitivo, solamente los terrenos que sean necesarios para la via férrea: los demas, para el camino de herradura y campamentos, los ocupará temporalmente, mientras dure la construccion y trabajos del ferro carril en ese punto, pagando desde luego el respectivo arrendamiento por los segundos.

De aqui resulta que la tasacion de los peritos debe contraerse a dos puntos:

1.º a justipreciar el valor real de los terrenos que han de quedar definitivamente en propiedad; y 2.º a fijar la renta que podrá pagarse por la locacion de los demas, esto es de aquellos que se amparan temporalmente con el camino y los campamentos.

Bajo este concepto la Empresa no tiene inconveniente para acceder a la tasacion; y pide por tanto a V. se sirva ordenarla en los terminos indicados.

Entiendo que la parte contraria convendra en la distincion establecida para la tasacion, luego que se puestre de la razon que a ello conduce.

Y por consiguiente

A V. pido que en atencion a lo dicho y a lo solicitado por la parte de Garcia se sirva disponer que se efectue la doble tasacion a que me refiero. Cuius est de ley y justicia.

Lo firmo, a 9 de Octubre de 1874.


por el Sr. D. D. Calle. D. Gabriel Mues

Lo firmo Octubre treinta e cinco
ochocientos setenta y cuatro
Dere cuenta con autos -



Lo firmo Noviembre tres e cinco
ochocientos setenta y cuatro

Con lo expuesto por esta parte, vuelvan los autos al M. P. Fiscal -



J. Juan de V. Gant;



El Jefe Fiscal dice: que esta-
do. Las razones que se aducen en este re-
curso, pueden ser accedidas lo que en el re-
curso. Lima Nov. 4. de 1871.
Herrera

Lima a Noviembre nueve de mil
ochocientos setenta y cuatro

Auto y vistas: de conformidad
con lo supuesto por el Jefe
Fiscal, procedere a la tasación
de los terrenos de la hacienda de
Bella-Vista que han de ser
ocupados por la línea del Ferro-
Carril de la Oroya; lo que se ve-
rificará, apreciando el valor de
los terrenos que han de quedar
definitivamente ocupados por la
línea ferrea, en los términos de-
signados por el artículo mil quinien-
to tres del Código de Enjuiciamiento,
y apreciando igualmente la renta
que deben producir mensualmente
los terrenos que han de ser ocupa-

En temporalmente por dicha
empresa; notificandose en
su consecuencia a los interesados.
En, para que dentro de veintidós
días nombre sus res-
pectivos peritos

Gaytano

Julio Quoban

En día del mismo a las once de la
mañana hice saber el auto anterior a
Leonardo Vasquez, primo de ayfe

Vasquez

Julio Quoban

En seguida hice otra a Don José Ga-
briel Muir, primo de ayfe de instrui-
do de ayfe

Muir

Julio Quoban



169

Pide se designe nuevo dia
para q. los peritos practiquen
la tasacion pendiente.

Sor. Juez de 1. Inst.

Jose Gabriel Mur, en repre-
sentacion de Don Enrique Meiggs,
en autos con Don Manuel Inocente
Garcia sobre expropiacion de unos
terrenos de la hacienda de "Buena Vista"
para la linea del ferrocarril de la
Oraya, a V. en legal forma digo: - Que
habiendose ordenado, a solicitud de las par-
tes y conforme a ley, la tasacion de los
terrenos, a cuyo fin se nombraron los res-
pectivos peritos y se les designo dia para
que concurriesen a ejecutar la operacion;
el perito de Garcia no se ha presentado
aun a desempeñar su cargo, no obstante
de que el mio se constituyo en el lugar
de la diligencia y lo espere, en vano,
mas de veinte dias.

Como no es propio que, por la
negligencia de ese perito, se aplase indefi-
nidamente la terminacion de este asun-
to; ruego a V. se sirva designar nuevo
dia y un plazo breve y perentorio para que
los peritos presenten su operacion pendien-
te: en la inteligencia de que si el perito
contrario no lo viniere, el Sor. Garcia ten-
dra que someterse y pasar al dictamen
que presente el mio.

En esta virtud.

A V.S. pido se sirva acceder a esta solicitud, bajo el apercibimiento y en los terminos indicados en el párrafo precedente.

Lima, a 20 de Enero de 1870
José M. Calle. *J. M. Calle*

Lima Enero veinte de mil
ochocientos setenta y cinco

Notifíquese a los peritos, para que dentro del termino de ocho dias cumplan con presentar la tarazon decretada, bajo el apercibimiento que se solicita en el presente recurso: haciendose saber a las partes mi ingreso al juzgado —

Puente Arco

J. M. Calle

En veintidos del mismo a las once de la mañana hice saber el auto anterior a don Gabriel Olver, firmo de que doy fe —

J. Olver

J. Olver

En seguida hice otra a don Leonardo Vasquez, firmo de que doy fe —

Vasquez

Vasquez



cinco de Abril del mismo año a
las diez de la mañana sin saber
el auto del punto a don Antonio
Reynas firmado y se

Reynas

Salas

En cinco de Abril, la misma

hora presentada a don José Pera
les. Firmado y se

Araya

Salas

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Señor Juez de 1.^a Inst.^a:

D. Pablo G. Soliz por mi esposa Doña Amalia Garcia de Soliz, hija legitima y universal heredera del finado Don Manuel G. Garcia, ante U. respetuosamente digo: que hacen años se siguió un expediente iniciado por Don Enrique Meigg, como empresario del ferro-carril de la Oroya, con un finado padre político Don Manuel G. Garcia, sobre expropiacion de unos terrenos de la hacienda de Bellavista, propiedad de este último. Ese expediente se encuentra en poder del Escribano de Estado Señor Escobar; y necesitando hoy para instrucción, se ha de servir U. ordenar que se me entregue con dicho objeto.

Pide unoy otro para instrucción

Por tanto

Suplico se sirva acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

Lima, Abril 28 de 1886

"Solera 5112"

D. Pablo G. Soliz

1801-02
Lima Abril veintiocho de mil
ochocientos ochenta y seis. }

Entreguese al recurrente con
recurso de promotor, los autos
que indica, para instrucion
y por el termino de tres dias



Proba
